EXPTE Nº: 231/19

INICIADORES: DIPUTADOS MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA, ANALIA BRIZUELA, RICARDO AREDES.-

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente, Señores/as Diputados/as:

Resultan conocidos los constantes esfuerzos realizados por el Gobierno de la Provincia para cubrir las necesidades de profesionales médicos en el interior de Catamarca; problema que no sólo no es privativo de nuestra jurisdicción, sino que afecta a la inmensa mayoría de las provincias argentinas. Uno de los aspectos que ha incidido en gran medida en la dificultad de lograr la radicación de médicos en las distintas localidades del interior, está dada por la afectación en el ingreso de tales profesionales del Impuesto a las Ganancias, que ocasiona que los emolumentos establecidos para el pago de las guardias médicas, llevaran la imposición del referido tributo, lo que disminuye sustancialmente los importes que efectivamente perciben de bolsillo los médicos y demás profesionales de la salud.

Consciente de dicha circunstancia, la Gobernadora, Dra. Lucía Corpacci, en el mes de Septiembre de 2018, planteó formalmente ante las autoridades nacionales la necesidad de que se exima a las guardias médicas del pago del impuesto a las ganancias.

Haciéndose eco de este pedido, que por otra parte era un reclamo de varias provincias, el 5 de Diciembre de 2018, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 27.480 (Decreto de promulgación N° 1153/2018), que por su artículo 6°, incorpora como artículo 20 Bis de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado de 1997), la exención del gravamen a las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables así declaradas por la autoridad sanitaria nacional, a propuesta de las autoridades sanitarias provinciales.

Como consecuencia de dicha normativa, el Ministerio de Salud de la Provincia formalizó presentación ante el Secretario de Salud de la Nación, con fecha 15 de Enero de 2019, dando cumplimiento a la ultima parte del artículo 20 bis de la Ley de Impuesto a las Ganancias, acompañando copia fiel del Decreto N° 2406/92 emanado del Poder Ejecutivo Provincial, donde se establece la determinación de zonificación para el personal del agrupamiento sanitario, que clasfica y determina a las zonas localidades como Poco favorables, Desfavorables, Muy Desfavorables e Inhóspitas, en el entendimiento que, dentro del encuadre legal del art. 20 Bis, deben eximirse a las remuneraciones de las guardias realizadas en los centros de salud pública ubicados en las localidades consideradas como Desfavorables, Muy Desfavorables e Inhospital.

De acuerdo al texto legal sancionado, corresponde a la autoridad sanitaria nacional (Secretaría de Salud Pública de la Nación), declarar como zonas sanitarias desfavorables a propuesta de las autoridades sanitarias

provinciales, aunque hasta la fecha, tal declaración no ha sido aun formalizada por parte de la autoridad de aplicación nacional, a pesar de encontrarse ya propuesta por Catamarca desde el mes de Enero del corriente año.

Ante esta situación, es que presentamos el presente Proyecto de Declaración, por el que se propicia un pronunciamiento de la Cámara de Diputados, expresando el anhelo y necesidad de que la Secretaría de Salud de la Nación formalice con urgencia la declaración prevista en el artículo 20 bis de la Ley de Impuesto a las Ganancias, introducido por el artículo 6° Ley 27.480, a los fines de tornar operativa la exención del referido gravamen a las guardias realizadas en los centros de salud pública de la Provincia de Catamarca, que se encuentren en las localidades consideradas como “Desfavorables”, “Muy Desfavorables” e “Inhóspitas”.-

Por lo que pedimos el acompañamiento al presente proyecto de Declaración.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE

DECLARACION

ARTICULO 1°.- Declárase la necesidad y el anhelo de que la Secretaría de Salud de la Nación, proceda con urgencia a formalizar la declaración prevista en el artículo 20 bis de la Ley de Impuesto a las Ganancias, incorporado por el artículo 6° de la Ley 27.480, de acuerdo a lo peticionado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, a fines de tornar operativa la exención del referido gravamen, a las guardias realizadas en los centros de salud pública ubicados en las localidades consideradas “Desfavorables”, “Muy Desfavorables” e “Inhóspitas”, según la zonificación establecida por Decreto N° 2406/92, emanado del Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2°.- Cúrsese copia autenticada del presente instrumento a la Secretaría de Salud de la Nación.

ARTICULO 3°.- De forma.-

FIRMAN: DIPUTADOS MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA, ANALIA BRIZUELA, RICARDO AREDES.-